

ENTIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA” (CONTRATOS)

Auditoría ASCM/201/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ocupó el primer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las entidades de la Ciudad de México (82,790,719.5 miles de pesos), con un monto de 22,542,314.0 miles de pesos, que representó el 27.2% del total ejercido por esas entidades y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (18,847,741.5 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, el STC ocupó el primer lugar respecto a las entidades paraestatales de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 3,838,098.1 miles de pesos, que representó el 93.9% del total ejercido en dicho rubro por esas entidades (4,089,025.6 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó el STC, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Debido a que, en el ejercicio de 2023, presentó variaciones en el capítulo indicado de (16.1%) entre el original de 4,575,856.6 miles de pesos y el ejercido de 3,838,098.1 miles de pesos; y de (6.5%) entre el ejercido de 2022 de 4,106,053.0 miles de pesos, y el ejercido de 2023 de 3,838,098.1 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: De las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020, 2021 y 2022, se generaron seis resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría; asimismo, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública susceptibles de revisión, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en: revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, así como en su caso, solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes al STC, y se identificó que en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se ejercieron recursos por un importe de 3,838,098.1 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 "Inversión Pública"	
	Locales	Federales
6261 "Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada"	1,666,485.0	143,325.3
6291 "Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados"	995.1	1,992.4
6321 "Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo"	121,821.9	1,903,478.4
Total	<u>1,789,302.0</u>	<u>2,048,796.1</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 "Inversión Pública", por un importe de 1,789,302.0 miles de pesos, de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el impacto social o trascendencia para la ciudadanía, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionaron nueve contratos de obra pública con un importe total ejercido de 280,295.9 miles de pesos, que representaron el 15.7% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 "Inversión Pública" (1,789,302.0 miles de pesos).

Los nueve contratos seleccionados se identificaron en la partida 6261 "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" integrada con un importe de recursos locales por 1,666,485.0 miles de pesos.

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

El gasto del STC con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 3,838,098.1 miles de pesos (IVA incluido), mediante 203 CLC y 16 Documentos Múltiples (DM), los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 280,295.9 miles de pesos, por medio de 32 CLC y 2 DM, expedidos con cargo a una de las tres partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 7.3% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida o programa presupuestario	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	% (1) / (n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	% (3) / (n)*100
	CLC	DM			CLC	DM		
6261 “Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada”	161	16	1,809,810.3	47.1	32	2	280,295.9	15.5
6291 “Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados”	3	-	2,987.5	0.1	-	-	-	-
6321 “Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo”	39	-	2,025,300.3	52.8	-	-	-	-
Total	203	16	3,838,098.1	100.0	32	2	280,295.9	7.3

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (3,838,098.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (280,295.9 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,789,302.0	280,295.9	2,048,796.1	n.a.	Varios fondos	2,048,796.1	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Contratos revisados:

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contratos de obra pública a base de precios unitarios				
SDGM-GOM-LP-2-01/23	Grupo Construcciones Asfaltos y Pisos, S.A. de C.V.	"Obras complementarias de implementación de taller para mantenimiento de trenes de Línea 9, segunda etapa, que coadyuven con la modernización integral de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo."	39,787.7	39,787.7
SDGM-GOM-LP-2-08/23	Linos Construcciones, S.A. de C.V.	"Obras de renovación de la infraestructura de la estación Juanacatlán de la Línea 1 del S.T.C."	63,291.3	63,291.3
SDGM-GOM-LP-2-10/23	Karisma Ingeniería, S.A. de C.V.	"Obras de renovación de la infraestructura de las estaciones de la Línea 1 del S.T.C."	56,471.0	56,471.0
SDGM-GOM-LP-2-14/23	Sistemas Impermeables y Recubrimientos, S.A. de C.V.	"Aplicación de impermeabilizante en estaciones, edificios y talleres de la red del Sistema de Transporte Colectivo."	14,979.4	14,979.4
SDGM-GOM-LP-2-15/23	Agni Construcción Integral, S.A. de C.V.	"Techado de accesos en estaciones de Líneas 2 y 3 del Sistema de Transporte Colectivo."	24,977.5	24,977.5
SDGM-GOM-LP-2-24/23	Tso-Nge México, S.A. de C.V.	"Obras para la sustitución de juntas mecánicas y la instalación de aparatos de cambio de vía en el tramo Olivos-Tezonco de la Línea '12' del S.T.C."	20,524.3	20,524.3
SDGM-GOM-LP-2-28/23	Especialistas En Acabados Profesionales, S.A. de C.V.	"Reparación de muros degradados en el cajón subterráneo de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo."	22,983.6	22,983.6
SDGM-GOM-LP-2-32/23	Agni Construcción Integral, S.A. de C.V.	"Renovación y reparación de escaleras en la estación Pantitlán de Líneas 5, 9 y 'A' del Sistema de Transporte Colectivo."	14,991.1	14,991.1
Contrato de obra pública a precio alzado				
SDGM-GOM-AD-2-36/23	5 Sol Geoconsultores, S.A. de C.V.	"Proyecto integral de obras para dar soporte a la losa de cimentación de la estación Potrero de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo."	22,290.0	22,290.0
Total			<u>280,295.9</u>	<u>280,295.9</u>

NOTA: Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Gerencia de Obras y Mantenimiento (GOM) del STC, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/97/23, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Planeación de la obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El STC dio a conocer su PAO para el ejercicio presupuestal de 2023, mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, sin apegarse al plazo de 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal y sin dar a conocer las características fundamentales de las obras correspondiente como es el costo estimado, lugar de realización, así como las zonas beneficiadas.

Lo anterior, debido a que la SAF, mediante el oficio núm. SAF/SE/055/2023 del 2 de enero de 2023, comunicó el 3 del mismo mes y año, al STC la autorización presupuestal para el ejercicio de 2023, y su PAO se dio a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1246 el 30 de noviembre de 2023, es decir, 331 días naturales posteriores a la fecha en que se comunicó la autorización presupuestal referida.

En el numeral 2, de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 19 de julio de 2024, la ASCM solicitó al STC que aclarara el motivo por el cual su PAO del ejercicio presupuestal de 2023, fue publicado fuera del plazo establecido de 30 días posteriores a la comunicación de la autorización presupuestal.

Mediante el oficio núm. SGAF/50020/SINOR-674/2024 del 24 de julio de 2024, el STC proporcionó del diverso núm. GOM/70200/3101/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, en el que se expone lo siguiente:

“Me refiero a la obligación que tiene este Organismo para dar a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de la México*, su Programa Anual de Obra Pública, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, salvo causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo, obligación que se encuentra establecida en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México en los siguientes términos:

”Artículo 21.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

“Respecto a la publicación del Programa de Obra [sic] para el ejercicio 2023, comunico a usted lo siguiente:

”1. Con fecha 27 de diciembre de 2022, se publicó en la *Gaceta Oficial de las [sic] Ciudad de México*, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

”2. Mediante oficio SGAF/DF/GP/0027/2023, de fecha 5 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Presupuesto de este Organismo, se comunicó a la Subdirección General de Mantenimiento el Techo Presupuestal para el ejercicio 2023 de las áreas a su encargo, dentro de las que se encuentra la Gerencia de Obras y Mantenimiento, a la que le fue turnada copia del citado oficio [...].

”3. Mediante oficio SCE/C/70203/003/2023, de fecha 10 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, se solicitó a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento la relación de obras correspondientes al Programa de Obras 2023, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México [...].

"4. En respuesta al oficio arriba señalado, mediante oficio Ref: SOM/23/053, de fecha 13 de enero de 2023, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento envió a la Subdirección de Concursos y Estimaciones la relación de Obras a ejecutarse en el ejercicio 2023, a efecto de que se realice el trámite de publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del Programa de Obra 2023 [...].

"5. Mediante oficio SD.G.M./70000/0058/2023, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector General de Mantenimiento del S.T.C., dirigido al Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, se solicitó la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del Programa de Obra Pública 2023 del Sistema de Transporte Colectivo [...].

"La Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento área encargada de gestionar ante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* la publicación del Programa de Obra Pública 2023, realizó el pago y trámite correspondiente en la *Gaceta Oficial*, sin embargo al momento de ingresar el oficio en la ventanilla de recepción, se indicó al personal del S.T.C. que únicamente se podría proceder a la publicación del Programa de Obra Pública 2023 presentando el dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio o su exención emitido por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, por lo que la fecha de publicación del mencionado Programa de Obra se asignaría en 4 días hábiles a partir de que fuera entregado el Análisis de Impacto Regulatorio. Lo anterior quedó de manifiesto por escrito (de puño y letra) en el acuse de recibo del oficio SD.G.M./70000/0058/2023, de 24 de enero de 2023.

"Es menester precisar, que esta fue la primera ocasión en que la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* supeditó la publicación del Programa de Obra de este Organismo a la presentación del documento de impacto regulatorio.

"6. Mediante oficio GOM/70200/203/2023, de fecha 25 de enero de 2023, la Gerencia de Obras y Mantenimiento solicitó a la Gerencia de Organización y Sistemas, que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, indicara cual es el procedimiento a seguir para obtener el Análisis de Impacto Regulatorio del Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio presupuestal 2023 del Sistema de Transporte Colectivo y estar en posibilidad de tramitar ante la *Gaceta Oficial* su publicación, ya que sin la presentación del análisis en mención la *Gaceta* no podría llevar a cabo la publicación del citado programa [...].

"7. Mediante oficio GOM/70200/269/2023, de fecha 7 de febrero de 2023, dirigido a la Gerencia de Organización y Sistemas, se reiteró la solicitud hecha mediante el diverso GOM/70200/203/2023, de fecha 25 de enero de 2023, para que se indicara el procedimiento a seguir y/o el enlace para obtener el Análisis de Impacto Regulatorio del Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio presupuestal 2023 y estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México [...].

"Cabe señalar que de los oficios arriba señalados no se recibió respuesta por escrito, únicamente se indicó de manera presencial al personal de la Subdirección de Concursos y Estimaciones que se presentó a la Gerencia de Organización y Sistemas que por el momento no se contaba con Enlace Regulatorio.

"8. Mediante circular DRMSGyA/54000/1356/2023, de fecha 30 de octubre del presente año, suscrita por el Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, se solicita se remita a la Dirección a su digno cargo, la propuesta de Agenda Regulatoria para el periodo de diciembre 2023 a mayo de 2024 y en el mismo se indica que la titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas fue designada Enlace de Mejora Regulatoria.

"9. Mediante oficio GOM/70200/2834/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Obras y Mantenimiento, dirigido a la [...] Enlace de Mejora Regulatoria, se solicitó que con la finalidad de publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Programa de Obra Pública 2023 se tramite la exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ante la Unidad de Mejora Regulatoria, respecto del citado Programa de Obra Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, toda vez que el mismo no implica costos de cumplimiento para particulares, así como tampoco se trata de disposiciones de carácter general, trámites o servicios a particulares, siendo específicamente informativo.

"10. Mediante oficio número ADIP/DGAJN/DMyAIR/2781/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública, en referencia al Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio presupuestal

2023, así como su respectiva solicitud de exención, se comunica la procedencia de la exención del AIR para dicha propuesta regulatoria, toda vez que tiene por objeto hacer del conocimiento general el Programa anual de Obras Públicas 2023 del S.T.C., lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

"11. Con fecha 24 de noviembre de 2023, personal de la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, se presentó [sic] en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* con el oficio ADIP/DGAJN/DMyAIR/2781/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de exención del AIR y solicitó la publicación pendiente del Programa de Obra 2023, toda vez que ya se contaba con el documento solicitado, mismo que se presentó en ese momento.

"Derivado de lo anterior, una vez recibido el documento de exención del AIR por parte de la *Gaceta Oficial*, se programó la publicación del Programa de Obra 2023 para el día 30 de noviembre de 2023, lo que quedó de manifiesto por escrito (de puño y letra) en el cuse [sic] de recibo de esa misma fecha del que se adjunta copia para pronta referencia.

"12. Mediante oficio DRMSGyA/CAC/54001/1077/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por Encargado del Despacho de la Coordinación de Administración de Contratos, en referencia al diverso GOM/70200/2834/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, por instrucciones de la Subdirectora General de Administración y Finanzas como Enlace de Mejora Regulatoria, informa que con fecha 22 de noviembre del 2023 la Agencia Digital de Innovación Pública emitió el oficio número ADIP/DGAJN/DMyAIR/2781/2023, mediante el cual, comunica la procedencia de la exención del AIR para la propuesta regulatoria, toda vez que tiene por objeto hacer del conocimiento general el Programa anual de Obras Públicas 2023 del S.T.C., lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

"13. Con fecha 30 de noviembre del presente año, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Programa anual de Obras Públicas para el ejercicio Presupuestal 2023, del que se anexa copia para pronta referencia.

"De lo anterior me permito hacer a usted las siguientes consideraciones:

"A) Que la solicitud para la publicación del programa de Obra 2023, se realizó dentro del término que señala el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, es decir, dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, tomando en consideración que el Decreto de Presupuesto de Egresos fue publicado el 27 de diciembre de 2023 [sic] y con fecha 5 de enero de 2023, se informó a la Subdirección General de Mantenimiento el Techo Presupuestal para el ejercicio 2023.

"B) Que no obstante lo anterior, para la publicación del Programa de Obra 2023 la Gaceta Oficial exigió por primera vez a este Organismo, la presentación del dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

"C) Que de inmediato personal de la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento realizó todas las gestiones de manera presencial y por escrito que estuvieron a su alcance para obtener el dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio o su exención, como consta en los oficios GOM/70200/203/2023, de fecha 25 de enero de 2023 y GOM/70200/269/2023, de fecha 7 de febrero de 2023, sin embargo, el Organismo no contaba con un Enlace de Mejora Regulatoria a efecto de tramitar el mencionado dictamen, siendo esta la única vía para la obtención del documento de impacto regulatorio, de conformidad con la normatividad de la materia en el artículo 29, fracción II y IV de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

"D) Que por lo anteriormente señalado, no fue posible obtener la exención de Análisis de Impacto Regulatorio y por ende, no fue publicado el Programa de Obra en el plazo establecido por el citado artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, siendo esta una causa ajena a la Subdirección de Concursos y Estimaciones, área encargada de tramitar la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, por lo que al tratarse de un [sic] circunstancia que se encuentra fuera del alcance de la mencionada Subdirección resulta ser la causa que justifica que la publicación del Programa de Obra 2023 no se realizará en tiempo. Tal circunstancia se encuentra prevista en la última parte del multicitado artículo 21..."

No obstante de lo manifestado por el STC, no cuenta con causa justificada de haber publicado su PAO del ejercicio de 2023, 331 días naturales posteriores a la fecha en que se comunicó la autorización presupuestal referida, es decir, fuera del plazo establecido de 30 días, debido a que en el plazo indicado, no contaba con el “Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio” o, en su caso, la exención correspondiente, los cuales se obtenían por medio del enlace designado por la persona titular del STC, conforme al artículo 29, de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, y que de acuerdo con lo manifestado era necesario para poder publicar el PAO en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Además, derivado de la revisión del PAO difundido mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, se detectó que sólo dio a conocer los tipos de obra pública considerados en el ejercicio de 2023, así como su plazo de ejecución, sin publicar el costo estimado, el lugar de realización y las zonas beneficiadas.

El STC dio a conocer el PAO sin apegarse al plazo y términos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las [...] entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

El artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las [...] entidades al publicar sus programas anuales de obra pública, darán a conocer las características fundamentales de las obras públicas correspondientes, [...] costo estimado, lugar de realización y zonas beneficiadas, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al STC, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0741/23 del 4 de septiembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SGAF/50000/1062/2024 del 19 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. GOM/70200/3146/2024 del 18 del mismo mes y año con su anexo, en el que se expone lo siguiente:

“Al respecto, esta Gerencia de Obras y Mantenimiento reitera lo aclarado mediante el oficio GOM/70200/1546/2024 de fecha 22 de julio de 2024, enviado a la Subdirección General de Administración y Finanzas de este Organismo, en su calidad de enlace, con el que se atendió la minuta de solicitud de documentación y/o información número EJO-02/1 de fecha 19 de julio del presente. Se adjunta copia simple.”

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no desvirtuó, modificó ni solventó la observación del presente resultado, en virtud de que no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que el STC dio a conocer el PAO sin apearse al plazo y términos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/219/22, de la auditoría practicada al STC, resultado 2, recomendación ASCM-219-22-1-STC, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurar que el PAO se dé a conocer en el plazo establecido en la normatividad aplicable; por lo que se notificó a la entidad como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/348/24 del 8 de mayo de 2024.

Al respecto, derivado de la práctica de la auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación, por lo que no acreditó que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada y que evitará su ocurrencia posterior, aunado a que la recomendación referida no consideró dar a conocer el PAO en los términos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-201-23-1-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, fortalezca los mecanismos de control establecidos para asegurarse de que el Programa Anual de Obra Pública se dé a conocer en el plazo y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Contratación de la obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las cláusulas del contrato de obra pública se hayan establecido conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La GOM del STC en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por actividad terminada núm. SDGM-GOM-AD-2-36/23, relativo al “Proyecto Integral de obras para dar soporte a la losa de cimentación de la estación Potrero de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo”, omitió establecer la cláusula que estipulara la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública, adscrita a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), antes Dirección de Ingeniería de Costos, dependiente de la Coordinación Técnica.

Lo anterior, debido a que el contrato se adjudicó por excepción a la licitación pública (adjudicación directa), con un importe asignado de 19,216.4 miles de pesos más Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual fue superior al monto máximo para adjudicación directa de 1,607.0 miles de pesos más IVA, establecido para los presupuestos autorizados para inversión pública del ejercicio de 2023, que sean superiores a 2,819,731.0 miles de pesos

más IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis el 27 de diciembre de 2022, en razón de que el sujeto de fiscalización tuvo un presupuesto autorizado para inversión pública de 3,308,705.3 miles de pesos más IVA.

La GOM del STC, en el contrato de obra pública omitió establecer una cláusula, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 75-B, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente: [...]

”III. Una vez revisada la cotización, las [...] entidades [...] procederán bajo su responsabilidad a la formalización del contrato respectivo, incluyendo en éste, una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría, conforme lo señalado al respecto en las Políticas...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SGAF/50000/1062/2024 del 19 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. GOM/70200/3146/2024 del 18 del mismo mes y año con su anexo, en el que se expone lo siguiente:

“... se aclara que, en apego a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia Pública [sic], en las que se describen a detalle los casos en los que tendrá a lugar la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos, siendo estos los siguientes:

"SECCIÓN 9. BASES PARA CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y EL CÁLCULO DE SUS PRECIOS UNITARIOS PARA EFECTOS DE PAGO.

"9.1 [...]

"9.1.5. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los numerales anteriores, [...] y en su caso dictamine la Dirección de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Servicios Técnicos. El indirecto integrado será el que corresponde al monto total de los trabajos atendiendo a las variaciones referidas en la Sección 10.

"9.1.6. En caso de no poderse determinar los precios unitarios según lo establecido en los incisos anteriores, [...] estos casos deberán notificarse a la Dirección de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Servicios Técnicos para ser dictaminados haciendo la integración que proceda ...

"9.1.9. En las circunstancias de los numerales 9.1.1.5 y 9.1.1.6, la unidad administrativa contratante, en su caso, ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato [...] deberán enviarse a la Dirección de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, para su verificación [...]

"9.2 [...]

"9.2.2. En estas circunstancias, la unidad administrativa contratante, en su caso, ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, modificados o fuera de catálogo de contrato al... se enviará una copia de la notificación a la Dirección de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, para su consideración y en caso necesario su revisión, análisis y sugerencia de modificación que proceda.

”SECCIÓN 26. LINEAMIENTOS PARA CALCULAR LOS FACTORES DE AJUSTE DE COSTOS A APLICAR A LAS ESTIMACIONES EN CONTRATOS CONVENIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

”26.1 Generalidades

”26.1.1 [...]

”b) Si el contrato es por adjudicación directa, la Dirección de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, con base en el Índice Nacional de Precios Productor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), calculará la actualización mensual de los precios unitarios que integran los Tabuladores Generales del Gobierno de la Ciudad de México, los que se emplearán para el ajuste de costos según se detalla más adelante.

”Así mismo, en cumplimiento con el Artículo 44, fracción II de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

”Los contratos a precio alzado y tiempo determinado no podrán ser modificados... ni estarán sujetos a ajustes de costos. Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado’

”Considerando lo anterior y que, como se describe en el objeto de la obra, se trata de un proyecto integral, el contrato SDGM-GOM-AD-36/23 [sic] fue formalizado como un Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado por actividad terminada, por lo que no existe un catálogo de conceptos que sea susceptible de análisis por parte de la Dirección de Ingeniería de Costos.

”No obstante, en la cláusula [sic] I.5 del contrato antes mencionado se estipula el fundamento legal con el que fue adjudicado el contrato y en el que se hace mención del Artículo 75-B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, misma que a letra señala:

"1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa número SDGMAD N36 2023, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24 apartado C, 61 y 63 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; artículo 75-B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Nota 4 de los Alcances, Lineamientos y Consideraciones Generales del Tabulador General de Precios Unitarios 2023; 54 del Decreto de presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y Cédula de Acuerdo No. 4/2023 de la Sesión Extraordinaria número 02/2023 del Comité de Obras Públicas del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 13 de octubre de 2023, adjudicándose a la sociedad mercantil denominada 5 Sol Geoconsultores, S.A. de C.V., en virtud de que al haberse revisado y analizado su propuesta, se consideró que su proposición es solvente y reúne las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el 'S.T.C.', que garantizan el cumplimiento y la ejecución satisfactoria de los trabajos, de acuerdo al Oficio de Adjudicación número S.D.G.M./70000/0697/2023 de fecha 27 de octubre de 2023.'

"Aunado a lo anterior, en la declaración III.3 se estipula que, las partes se sujetan estrictamente, para la ejecución de la Obra Pública objeto del contrato referido, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

"Por otro lado, en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, se reitera la declaración II.5 así como a lo que se obligan las partes a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

”En conclusión, esta Gerencia de Obras del STC manifiesta que en el contrato de obra pública SDGM-GOM-AD-2-36/23, si hace referencia al artículo 75-B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y a toda la legislación aplicable a través de las declaraciones y cláusulas antes descritas.”

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no desvirtuó, modificó ni solventó la observación del presente resultado, en virtud de que aun y cuando menciona los casos en el que tendrá lugar la intervención de la “Dirección de Ingeniería de Costos” de la SOBSE, conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y que al tratarse de un contrato a precio alzado no existe un catálogo de conceptos susceptible de análisis por parte de la citada Dirección, la falta de catálogo no justifica la omisión de la cláusula correspondiente; lo anterior, en razón de que dichas Políticas y el artículo 75-B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, no establecen que la inclusión de la cláusula de referencia, no aplica para contratos a precio alzado; sin embargo, el artículo citado, sí establece que la inclusión es para adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente, exceptuando sólo los casos previstos en sus fracciones III, VI, XIV y XVI, condición que se cumple al adjudicar el contrato con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 63 referido, conforme a lo indicado en la declaración I.5 de contrato que no ocupa.

De lo manifestado respecto de que en el contrato de obra pública hace referencia al artículo 75-B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a toda la legislación aplicable, no justifica que dichas referencias sean motivo para omitir la inclusión de la cláusula en la que estipulara la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública, adscrita a la Dirección General de Servicios Técnicos de la SOBSE, como lo establece el artículo 75-B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que la GOM del STC, en el contrato de obra pública omitió establecer una cláusula, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-201-23-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo, se establezcan las cláusulas conforme a la normatividad aplicable.

Ejecución de la obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La GOM del STC, en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. SDGM-GOM-LP-2-01/23 relativo a “Obras complementarias de implementación de taller para mantenimiento de trenes de Línea 9, segunda etapa, que coadyuven con la modernización integral de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo”; SDGM-GOM-LP-2-08/23 relativo a “Obras de renovación de la infraestructura de la estación Juanacatlán de la Línea 1 del S.T.C.”; SDGM-GOM-LP-2-10/23 relativo a “Obras de renovación de la infraestructura de las estaciones de la Línea 1 del S.T.C.”; SDGM-GOM-LP-2-14/23 relativo a la “Aplicación de impermeabilizante en estaciones, edificios y talleres de la red del Sistema de Transporte Colectivo”; SDGM-GOM-LP-2-15/23 relativo al “Techado de accesos en estaciones de Líneas 2 y 3 del Sistema de Transporte Colectivo”; SDGM-GOM-LP-2-24/23 relativo a “Obras para la sustitución de juntas mecánicas y la instalación de aparatos de cambio de vía en el tramo Olivos-Tezonco de la Línea ‘12’ del S.T.C.”; SDGM-GOM-LP-2-28/23 relativo a la “Reparación de muros

degradados en el cajón subterráneo de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo”; y SDGM-GOM-LP-2-32/23 relativo a la “Renovación y reparación de escaleras en la estación Pantitlán de Líneas 5, 9 y ‘A’ del Sistema de Transporte Colectivo”; así como en el contrato de obra pública a pecio alzado y tiempo determinado núm. SDGM-GOM-AD-2-36/23 relativo al “Proyecto Integral de obras para dar soporte a la losa de cimentación de la estación Potrero de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo”, llevó la bitácora de obra sin apearse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, debido a lo siguiente:

En la primera página de las bitácoras de obra de los contratos núms. SDGM-GOM-LP-2-01/23, SDGM-GOM-LP-2-08/23, SDGM-GOM-LP-2-10/23, SDGM-GOM-LP-2-14/23, SDGM-GOM-LP-2-15/23, SDGM-GOM-LP-2-24/23, SDGM-GOM-LP-2-28/23, SDGM-GOM-LP-2-32/23 y SDGM-GOM-AD-2-36/23, se omitió referir el domicilio del sitio de ejecución de los trabajos.

Además, en la bitácora del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-LP-2-14/23, omitió referir el contrato respectivo en las hojas que la integran, y una vez terminada la obra, especificar la forma en que la supervisión entregó la bitácora, así como el modo de hacer constar dicha entrega.

Asimismo, en la bitácora del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-LP-2-24/23, omitió referir el contrato respectivo en las hojas que la integran, y asentar las notas sobre las cuestiones administrativas como son las fechas de entrega de las fianzas de cumplimiento del contrato y la de vicios ocultos.

La GOM del STC llevó la bitácora de la obra sin apearse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., inciso b) y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, la cual establece:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

” Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate [...]

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán [...] referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fechas de entrega de [...], fianzas [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SGAF/50000/1062/2024 del 19 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. GOM/70200/3146/2024 del 18 del mismo mes y año con su anexo, en el que se expone lo siguiente:

“En cuanto al incumplimiento a la Base 7.1 Consideraciones Generales, particularmente al rubro ‘Características de la Bitácora’, el cual señala que ‘Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate [...]’ al respecto se aclara que, únicamente en uno de los nueve contratos auditados y por omisión involuntaria, no se refirió en las hojas de la Bitácora el contrato correspondiente, siendo el caso del contrato SDGM-GOM-LP-2-24/23.

”En cuanto al incumplimiento a la Base 7.2 Criterios de utilización, particularmente al inciso b), el cual señala que ‘En la primera página se inscribirán [...] referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo [...]’, al respecto se aclara que en la hoja 1 de las Bitácoras de Obra Pública presentadas al grupo auditor se señala el objeto de cada contrato; mismo en el que señalan las referencias de ubicación de los trabajos que correspondan.

”Toda vez que, las obras públicas administradas por esta Gerencia de Obras y Mantenimiento se ejecutan en sitios ubicados dentro de la Red del Sistema de Transporte Colectivo. Cuando los trabajos son en un sitio en particular, éste se menciona en objeto del contrato que se trate, tal es el caso de los siguientes contratos solicitados para revisión:

Contrato	Objeto del contrato
SDGM-GOM-LP-2-01/23	Obras complementarias de implementación de taller para mantenimiento de trenes de Línea 9, Segunda Etapa, que coadyuven con la modernización integral de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
SDGM-GOM-LP-2-08/23	Obras de renovación de la infraestructura de la estación Juanacatlán de la Línea 1 del S.T.C.
SDGM-GOM-LP-2-10/23	Obras de renovación de la infraestructura de las estaciones de la Línea 1 del S.T.C.
SDGM-GOM-LP-2-14/23	Aplicación de Impermeabilizante en estaciones, edificios y talleres de la red del Sistema de Transporte Colectivo.
SDGM-GOM-LP-2-15-23	Techado de Accesos en Estaciones de Líneas 2 y 3 del Sistema de Transporte Colectivo.
SDGM-GOM-LP-2-24/23	Obras para la sustitución de juntas mecánicas y la instalación de aparatos de cambio de vía en el tramo Olivos-Tezonco de la Línea ‘12’ del S.T.C.
SDGM-GOM-LP-2-28/23	Reparación de Muros Degradados en el Cajón Subterráneo de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
SDGM-GOM-LP-2-32/23	Renovación y Reparación de Escaleras en la Estación Pantitlán de Líneas 5, 9 y “A” del Sistema de Transporte Colectivo.
SDGM-GOM-AD-2-36/23	Proyecto Integral de Obras para dar Soporte a la Losa de Cimentación de la Estación Potrero de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo.

”Cabe mencionar que, cuando se trata de varios frentes de trabajo, se menciona como referencia de ubicación la Línea del STC que se interviene o bien, alguna característica particular, tal es el caso de los contratos SDGM-GOM-LP-2-10/23, SDGM-GOM-LP-2-14/23 y SDGM-GOM-LP-2-28/23, en los que se intervinieron más de diez frentes de trabajo con cada contrato.

”En cuanto al incumplimiento de la Bitácora del Contrato SDGM-GOM-LP-2-24/23, a la Base 7.4 que señala ‘En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...] e) Cuestiones administrativas, como fechas de entrega de [...], fianzas [...]’

”Al respecto, se aclara que la recepción de la fianza de cumplimiento se asentó en la nota número 034 de fecha 15 de diciembre de 2023; y la recepción de la fianza de vicios ocultos (endoso de la fianza de cumplimiento), se asentó en la nota número 058 de fecha 05 de marzo de 2024 (se adjunta copia simple de las notas mencionadas).

“Por último, al incumplimiento de la Bitácora del Contrato SDGM-GOM-2-14/23, a la Base 7.4 que señala ‘En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [. . .] e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega’, se informa que esta Gerencia de Obras y Mantenimiento, no tiene aclaraciones por mencionar.”

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de lo siguiente:

En lo correspondiente a referir las hojas integrantes de la bitácora al contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-LP-2-24/23, indicó que se debió a una omisión involuntaria y que sólo fue en uno de los nueve contratos auditados, sin embargo, con lo argumentado no justifica dicha omisión.

Respecto de inscribir en la primera página la referencia domiciliaria del sitio para ejecución del trabajo, el STC argumentó que cuando es un domicilio en particular se indican en el objeto de cada contrato y que cuando son varios frentes indica como referencia la “Línea 1 del STC”, sin embargo, en los objetos de los contratos sólo indica la referencia de la estación o estaciones en las que se realizarán los trabajos, sin mencionar el domicilio correspondiente.

Referente a la omisión de las fechas de entrega de fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-LP-2-24/23, indicó que se asentaron en las notas de bitácora núms. 034 del 15 de diciembre de 2023 y 058 del 5 de marzo de 2024, respectivamente, adjuntando para ello dichas notas, sin embargo, la documentación difiere de la remitida durante la fase de ejecución de la auditoría, debido a que la bitácora proporcionada en dicha fase mediante el oficio núm. SGAF/50000/0747/2024 del 24 de junio de 2024, llega a la nota 033, y en la misma hoja solo tiene inscrito el número 034, por lo cual no existe certeza de las notas presentadas en respuesta al IRAC.

Y en lo correspondiente a la omisión de especificar en la bitácora del contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-2-14/23 la forma en que la supervisión la entregó, así como el modo en que se hizo constar dicha entrega, indicó que no tiene aclaraciones por mencionar.

Por lo anterior, se concluye que la GOM del STC llevó la bitácora de la obra sin apearse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-201-23-3-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo se lleve de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Recomendación General

ASCM-201-23-4-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de éstos, 3 generaron 3 observaciones, las cuales corresponden a 4 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. SGAF/50000/1062/2024 del 19 de septiembre de 2024 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la INTOSAI; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 18 de octubre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad específica; y respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes.

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ulises Ramírez Arriaga	Jefe de Unidad Departamental
Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador "E"
Nayeli Romo Quiroz	Auditora Fiscalizadora "B"